

AVISO DE NOTIFICACIÓN
No. 013

La suscrita Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA en cumplimiento de la Ley 1437 de 18 de enero de 2011 por la cual se expide el CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO y dando alcance al ARTICULO 69 - Notificación por aviso - el cual cita: " ... Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso... "

Que en razón a lo anterior la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA se permite notificar mediante aviso:

Acto Administrativo: Resolución No. 4410 de 04 de diciembre de 2018.

Persona(s) a notificar: FRANCISCO ROJAS CARVAJAL

Expediente: OOPV-0004/08

Funcionario que lo emite: Ingeniero Jairo Ignacio García Rodríguez - Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental.

Recursos que proceden: Contra el referido acto administrativo procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según el caso, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del citado Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En constancia firma,



YENNY PAOLA ARANGUREN LEÓN
Secretaría General y Jurídica

Fecha de fijación: 22 ENE 2019 a las 7:00 am

Fecha de desfijación: 28 ENE 2019 a las 4:00 pm

Elaboro: Andrés Felipe Sierra Casallas
Revisó: Yenny Paola Aranguren León
Archivo: 160-3902-OOPV-0004/08.

RESOLUCIÓN No.

(4 4 1 0 - - - 0 4 DIC 2018)

“Por medio de la cual se ordena el desistimiento de un trámite administrativo y se toman otras determinaciones”.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. **01216 del 06 de noviembre de 2008**, CORPOBOYACÁ admitió la solicitud de permiso de vertimientos presentada por el señor **FRANCISCO ROJAS CARVAJAL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.220.372 expedida en Duitama, para el proyecto denominado Fábrica de Quesos, a ejecutarse en el predio ubicado en la vereda San Lorenzo del municipio de Duitama.

Que los profesionales de CORPOBOYACÁ practicaron visita ocular el día 09 de mayo de 2011 con el fin de determinar la viabilidad de otorgar el Permiso de Vertimientos.

Que mediante Auto No. **1051 del 11 de agosto de 2011**, CORPOBOYACÁ requirió al señor **FRANCISCO ROJAS CARVAJAL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.220.372 expedida en Duitama, para que allegara en el término de quince días la información complementaria del trámite de Permiso de Vertimientos solicitado.

Que ha expirado el plazo concedido al señor **FRANCISCO ROJAS CARVAJAL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.220.372 expedida en Duitama, sin que a la fecha haya allegado la información requerida por la Corporación para continuar con el trámite de Permiso de Vertimientos solicitado.

CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS

Que de conformidad con el artículo 8 de la Carta Política, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece una función ecológica inherente a la propiedad privada e incluso incluye al respeto por el derecho a un medio ambiente sano y la protección del medio ambiente enmarcados en los tratados internacionales que en materia ecológica se han reconocido (artículos 9, 94 y 226 C.N.).

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como función de esta Corporación ejercer como máxima autoridad ambiental dentro del área de su jurisdicción.

4 4 1 0 - - - 0 4 DIC 2018

Continuación Resolución No. _____ Página No. 2

Que en virtud del numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ – CORPOBOYACÁ, es la autoridad competente en la jurisdicción de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; y para el caso específico en las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercen las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos, emisiones o construcciones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que la Ley 99 de 1993 reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del ambiente y los recursos naturales renovables, además de lo referenciado anteriormente encarga a los municipios la función específica de ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por los vertimientos municipales. Además, crea la tasa retributiva por vertimientos líquidos puntuales a los cuerpos de agua y establece los lineamientos para su implementación.

Que el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 establece lo referente a las peticiones incompletas y al desistimiento tácito de la petición, por lo cual manifiesta:

En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que pese a los requerimientos efectuados por esta Corporación, el señor **FRANCISCO ROJAS CARVAJAL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.220.372 expedida en Duitama, no ha presentado la información complementaria para continuar con el trámite de Permiso de Vertimientos en el expediente OOPV-0004/08.

Que en virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, esta Corporación considera procedente ordenar el desistimiento del trámite administrativo tendiente al otorgamiento del Permiso de Vertimiento solicitado por el señor **FRANCISCO ROJAS CARVAJAL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.220.372 expedida en Duitama.

4 4 1 0 - - - 0 4 DIC 2018

Continuación Resolución No. _____ Página No. 3

De acuerdo con lo anterior, es pertinente informar que la presente declaratoria de desistimiento, no impide solicitar nuevamente el Permiso de Vertimientos al señor **FRANCISCO ROJAS CARVAJAL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.220.372 expedida en Duitama.

Que en virtud de lo expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desistido el trámite administrativo de Permiso de Vertimientos, solicitado por el señor **FRANCISCO ROJAS CARVAJAL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.220.372 expedida en Duitama y en consecuencia ordenar el archivo definitivo del expediente OOPV-0004/08, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

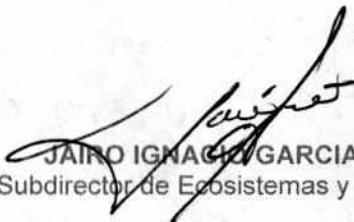
ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al señor **FRANCISCO ROJAS CARVAJAL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.220.372 expedida en Duitama, que la presente declaratoria de desistimiento, no le impide solicitar nuevamente el Permiso de Vertimientos.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese en forma personal del contenido del presente acto administrativo al señor **FRANCISCO ROJAS CARVAJAL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.220.372 expedida en Duitama, en la calle 12 No. 27-30 del municipio de Duitama; de no ser posible así, notifíquese por aviso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

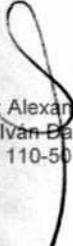
ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de CORPOBOYACÁ, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE



JAIRO IGNACIO GARCIA RODRIGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental



Elaboró: Alexandra Cardona.
Revisó: Ivan Darío Bautista Buitrage.
Archivo: 110-50 160-3902 OOPV-0004/08.